

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes	8	Un mes	4
Trimestre	25	Trimestre	11 25
Seis meses	50	Seis meses	22 50
Un año	88	Un año	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garantía el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.^o Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la Ley 8.^a del art. 8.^o

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 26 de Julio.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Cádiz la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3 000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de igual asignatura de Escuelas de Comercio y los comprendidos en los artículos 35 y 36 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903 que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, siempre que tengan el título profesional.

También pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores auxiliares de Escuelas de Comercio que reúnan las condiciones determinadas en el Real decreto de 1.^o de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y se atenderán

á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

(Gaceta, del día 25 de Julio.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1928

ANUNCIO

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en circular de 17 del actual, dice á la Delegación de Hacienda de esta provincia lo siguiente:

«Venciendo en 15 de Agosto de 1905 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 17 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900 y 1902 y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día de hoy, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de fecha de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.^o de Agosto próximo se reciban por esa Delegación el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento; debiendo cumplirse las prevenciones siguientes:

La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará con las facturas que facilitará gratis esta Dirección general á medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe, los cupones; y en número, numeración, serie é importe, los títulos con los que en dichas facturas se detallan los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador;* y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

IMPORTANTE.—«Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso, deberá exigirse á los presentadores

que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie.»

Los cupones que carezcan de talón no se admitirán sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Córdoba 22 de Julio de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Ayuntamientos

ENCINAS REALES

Núm. 1928

Don Juan González Ramírez, menor segundo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de esta villa, respectivas al ejercicio de 1904, y sancionadas por el señor Regidor Sindico, quedan de manifiesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinadas y aducirse contra las mismas las reclamaciones que sean procedentes.

Encinas Reales 24 de Julio de 1905.—Juan González.

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR

Número 1736

Mes de Julio de 1905.

DISTRIBUCION de fondos, por grupos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acordada por el Ayuntamiento y formada con sujeción á lo que dispone el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero último.

Grupos según el Real decreto.	CAPITULOS á que corresponden en el presupuesto.	CONCEPTOS	Pesetas.	TOTAL por grupos. — Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS DE PAGO INMEDIATO				
1.º	1.º, 6.º y 9.º	Los de seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales del Municipio, y los de su administración, conservación y reparación.....	360 47	
3.º	"	Personal y material de instrucción pública que le están impuestos por las leyes y disposiciones emanadas del Gobierno.....	"	
4.º	7.º	Personal, material y manutención de presos pobres de las prisiones preventivas de partido judicial y los de las municipales, construcción, conservación, reparación, reforma ó alquiler de los locales correspondientes.....	722 33	
5.º	"	Locales y mobiliario de los Juzgados municipales.....	"	
6.º	5.º	Material y sostenimiento de los Establecimientos de beneficencia, socorros y conducción de transeuntes y emigrados pobres y socorros domiciliarios.....	69 16	18.475 35
7.º	1.º	Suscripción al BOLETIN OFICIAL y á la <i>Gaceta de Madrid</i> ...	6 66	
8.º	9.º	Encabezamiento de consumos.....	4 252 25	
9.º	9.º	Contingente provincial y sus atrasos.....	3.591 41	
10.º	9.º	Suministros al Ejército.....	225	
11.º	3.º	Sanidad é Higiene.....	53 16	
15.º	3.º, 5.º, 6.º y 9.º	Intereses y amortización de los empréstitos, el importe de las obligaciones y contratos celebrados y de los réditos y consecuencias de los mismos, de las deudas, censos y pensiones reconocidas y liquidadas y demás cargas.....	3.388 02	
20.º	1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 6.º	Los que exijan el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.....	2.778 46	
	1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 6.º	Jornales, salarios y los haberes de todos los servidores del Municipio é individuos de las clases pasivas cuya retribución no exceda de 1.000 pesetas anuales.....	2.599 26	
	1.º	Obligaciones á que se refiere el grupo 15, art. 3.º del citado Real decreto, ya se trate de deudas, empréstitos, ajustes, remates ó conciertos para los servicios corrientes.....	12 50	
	1.º	Franqueo de la correspondencia, papel y efectos timbrados para los libros de actas y otros documentos oficiales.....	250	
	11.º	Calamidades públicas.....	166 66	
GASTOS OBLIGATORIOS DE PAGO DIFERIBLE				
2.º	6.º	Construcción, conservación y reparación de las obras públicas.....	108 32	
12.º	2.º	Policía de seguridad.....	83 33	
13.º	3.º	Policía urbana y rural.....	8 33	
14.º	11.º	Imprevistos.....	141 10	
16.º	3.º	Fomento del arbolado.....	2 50	
17.º	"	Valor de los lotes adjudicados ó repartidos á título lucrativo por aprovechamientos comunales á que se refiere el párrafo último del art. 134 de la ley Municipal.....	"	406 07
18.º	1.º	Personal y material de las dependencias y oficinas, y los de representación del Alcalde y Clases pasivas cuyo haber exceda de 1.000 pesetas.....	58 33	
19.º	1.º	Los de impresiones, anuncios y demás necesarios para la publicidad de los actos municipales.....	4 16	
GASTOS VOLUNTARIOS				
	9.º	Festejos públicos.....	40	
	"	Fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de enseñanza.....	"	40
	"	Subvención de ferrocarriles y otras obras ó servicios convenientes al interés público.....	"	"
TOTAL GENERAL.....			"	18.921 41

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de diez y ocho mil novecientas veinte y una pesetas cuarenta y un céntimos.

Aguilar á primero de Julio de mil novecientos cinco.—El Alcalde, Elipio del Pino.—P. A. D. A.: El Secretario, José A. Lucena.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 1907

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril último, formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 1.º

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión extraordinaria del día 3

Presidencia del Teniente primero de Alcalde don Bartolomé Laguna y Laguna.

Se dió cuenta de la dimisión presentada por el señor Alcalde don Juan Gómez Torres Huertas, nombrando para sustituirle á don Bernardo Serrano Romero.

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Bernardo Serrano Romero.

Se aprobó la dimisión presentada en el acto por el señor don Bartolomé Laguna y Laguna del cargo de primer Teniente de Alcalde.

Se eligieron los cargos de primero y segundo Tenientes de Alcalde que habían quedado vacantes, el primero por haber sido nombrado Alcalde el que lo desempeñaba y el segundo por haberlo dimitido el que también lo desempeñaba.

Se acordó limitar el número de trabajadores ocupados por el municipio por considerarlo excesivo y no contar con recursos para su sostenimiento y que para atender al perjuicio que se les ocasione á los que quedan sin ocupación, se convoque una reunión de mayores contribuyentes para que, de acuerdo con ellos, dar ocupación á los que queden sin ella.

Sesión ordinaria del día 8

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Bernardo Serrano Romero.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de un escrito de don Antonio Llama Pérez y Martín Espejo Jaén solicitando que se les autorice para permutar los solares que tienen concedidos en el Barrionuevo; enterado el Ayuntamiento, acordó acceder á lo solicitado.

Se dió cuenta de otra solicitud de Andrés Crespo Castillo y Diego Jiménez Sánchez, que también desean permutar los solares que tienen concedidos; hecho cargo el Ayuntamiento de la petición, acordó acceder á ella.

Se dió cuenta también de otra solicitud de Antonio Lucena Aguilar pidiendo que se le conceda un solar en el sitio del Barrionuevo; el Ayuntamiento, en su vista, acordó que se tenga en cuenta por sí vacara alguno.

Se dió cuenta de un escrito que dirige al señor Alcalde don Francisco Luque Salas, Administrador apoderado de la Excm. señora Duquesa del título de esta villa, en el cual pide que se le facilite una relación de las

fincas amillaradas á nombre de su mandante; enterado el Ayuntamiento, acordó que se le dé cuenta de tal escrito á la Junta pericial, que es á quien compete este asunto, para que resuelva.

Se acordó que se una á este libro el acta de la sesión extraordinaria del día 26 del pasado, en la que el Ayuntamiento se ocupó de fallar las incidencias de mozos del reemplazo del año actual y de revisiones de los tres años anteriores.

Se acordó que, dado el delicado estado de salud del señor Regidor Síndico, se releve de la obligación de asistir con los mozos del reemplazo del año actual y de las revisiones de años anteriores al juicio de exenciones ante la Comisión mixta, y nombrar comisionado á don José Rodríguez Muñoz.

Se acordó autorizar al señor Alcalde para que ordene los pagos del corriente mes, dando por bien hechos los realizados en el anterior.

Se acordó autorizar al señor Alcalde para que pase á la capital de la provincia y recabe personalmente del ilustre señor Gobernador civil que se reanuden los trabajos del camino vecinal desde esta villa á la de Santaella por San Sebastián de los Ballesteros.

Se acordó que se fijen edictos en esta población avisando que como último plazo se les conceda hasta el día 15 de Mayo para que den principio á las obras aquellos que tienen solares adjudicados en terrenos del Barrio-nuevo.

Sesión ordinaria del día 15

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Bernardo Serrano Romero.

Se acordó pedir al señor Diputado provincial que trabaje para recabar del ilustre señor Gobernador civil de la provincia é Ingeniero jefe de obras públicas colocación para algunos obreros de los que están necesitados de trabajo, en la obra que en la actualidad tiene abierta el Estado en carreteras y caminos vecinales.

Por el Concejal don Alfonso Jiménez Villafranca se pidió una certificación del acta de la sesión del día 3 del actual y el Ayuntamiento acordó que se le expida si ha lugar á ello.

Se acordó que se cite para el sábado 22 del actual, á las ocho de la noche, á la Junta municipal de asociados para celebrar sesión con objeto de tratar de asuntos referentes al alumbrado público de esta villa.

Sesión ordinaria del día 22

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Bernardo Serrano Romero.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó la supresión, por economía, de una plaza de Médico titular, de las tres que costea el Municipio,

en virtud de haber terminado el contrato con los mismos el 12 de Mayo del año anterior.

Se acordó autorizar al vecino de esta villa Antonio Romero Jiménez para que en el ejido llamado Monte de la Vieja corte ó fabrique tejas y ladrillos.

Se acordó nombrar al Secretario de la Corporación comisionado para presentar ante la Comisión mixta los quintos que no lo hicieron el día 15 del actual.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión supletoria del día 22

Presidencia del señor Alcalde don Bernardo Serrano Romero.

Se acordó que para el día en que se ponga en vigor el contrato hecho con la Empresa de electricidad que ha de servir el alumbrado público, en lugar de instalarse lámparas de cinco bujías se haga de diez, para mejora del servicio.

Sesión ordinaria del día 29

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 17 del actual, supletoria á la del día 15, y por acuerdo del mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley Municipal, se remite al ilustre señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Fernán Núñez 29 de Julio de 1905.—El Secretario del Ayuntamiento, Adolfo Cuesta.—V.º B.º: Bernardo Serrano.

ESPEJO

Núm. 1923

Don Francisco Gracia y Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de la Real orden fecha 27 de Junio de 1903, se recuerda por medio del presente que con arreglo al artículo 69 del reglamento para la ejecución de la ley de reemplazos vigente, los mozos que hayan de ser comprendidos en el próximo alistamiento y necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia é ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deben presentarse en este Ayuntamiento durante el mes de la fecha, para incoar el expediente de ausencia que referido artículo preceptúa; advirtiéndoles que de no verificarlo en dicho plazo les pararán los perjuicios consiguientes.

Espejo 24 de Julio de 1905.—Francisco Gracia.

ALMEDINILLA

Núm. 1925

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día de ayer, las cuentas municipales de la misma, rendidas por el Depositario, correspondientes al año de 1904 y su período de ampliación y las del mismo presupuesto, por esta Alcaldía, se hallan expuestas al público en cumplimiento al párrafo 3.º del ar-

tículo 161 de la ley Municipal vigente, por término de quince días, contados desde el de mañana, durante los cuales pueden ser examinadas por las personas que lo deseen y aducir en su contra las reclamaciones que crean oportunas.

Almedinilla 24 de Julio de 1905.—A. Vega.

PALMA DEL RIO

Núm. 1926

Don Antonio Guzmán y Guzmán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en sesión ordinaria del día 24 del corriente fueron examinadas y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales del ejercicio del presupuesto de 1904, rendidas por el Depositario, y las de ordenación de la Alcaldía, correspondientes á los 18 meses de expresado presupuesto, hallándose expuestas al público desde hoy, en cumplimiento del artículo 161 de la ley Municipal, por término de quince días. Durante ellos pueden ser examinadas por las personas que lo deseen y aducir en su caso las reclamaciones que crean asistirles.

Y para su mayor publicidad se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma del Río 26 de Julio de 1905.—Antonio Guzmán.

Arrendataria de Servicios públicos PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1927

EDICTO

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia por medio del presente edicto que el primer período de la recaudación voluntaria de las cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año por las contribuciones rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo, alcoholes, transportes, inquilinato de casinos y círculos de recreo, utilidades y canon por superficie de minas, tendrá lugar en el próximo mes de Agosto, en los días y pueblos que á continuación se expresan y sídos de costumbre:

Zona de Córdoba.

Córdoba, 1 al 25.

Obejo, 3 y 4.

Villaviciosa, 16 al 18.

Zona de Aguilar.

Aguilar, 9 al 13.

Monturque, 6 al 8.

Puente Genil, 1 al 5.

Zona de Baena.

Baena, 20 al 25.

Luque, 4 al 7.

Valenzuela, 8.

Zona de Bujalance.

Bujalance, 4 al 8.

Cañete, 1 al 3.

Carpio, 3 al 5.

Pedro Abad, 1 y 2.

Zona de Cabra.

Cabra, 1 al 5.

Doña Mencía, 1, 2 y 3.

Nueva Carteya, 1, 2 y 3.

Zuheros, 1, 2 y 3.

Zona de Castro del Río.

Castro de Río, 4 al 6.

Espejo, 9 al 12.

Zona de Fuente Obejuna.

Villaharta, 3 y 4.

Espiel, 6 al 8.

Villanueva del Rey, 11 al 13.

Fuente Obejuna, 17 al 20.

Belmez, 22 al 25.

Blázquez, 9 y 10.

Granjuela, 6 y 7.

Valsequillo, 10 y 11.

Zona de Hinojosa.

Hinojosa, 19 al 23.

Balalcázar, 12 al 15.

Fuente la Lancha, 11 y 12.

Santa Eufemia, 10 al 12.

Villaralto, 4 y 5.

Viso, 6 al 9.

Zona de Montilla.

Montilla, 5 al 9.

Zona de Lucena.

Lucena, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

Encinas Reales, 7, 8 y 9.

Zona de Montoro.

Montoro, 5 al 9.

Adamúz, 2 al 4.

Villafranca, 6 al 8.

Villa del Río, 2 al 4.

Zona de Posadas.

Posadas, 4 al 6.

Almodóvar, 4 y 5.

Carlota, 8 al 9.

Fuente Palmera, 4 al 6.

Guadalcazar, 4 y 5.

Hornachuelos, 4 y 5.

Palma del Río, 7 al 9.

Zona de La Rambla.

Rambla, 21 al 25.

Fernán-Núñez, 3 al 6.

Montalbán, 3 al 5.

Montemayor, 7 al 10.

Santaella, 7 al 9.

San Sebastián, 3 y 4.

Victoria, 5 y 6.

Zona de Pozoblanco.

Pozoblanco, 1 al 4.

Alcaracejos, 8 y 9.

Añora, 10 y 11.

Conquista, 25 y 26.

Dos Torres, 12, 13 y 14.

Guijo, 10 y 11.

Pedroche, 15, 16 y 17.

Torrecampo, 18, 19 y 20.

Villanueva de Córdoba, 21, 22, 23 y 24.

Villanueva del Duque, 5, 6 y 7.

Zona de Priego.

Priego, 9 al 11.

Almedinilla, 7 al 9.

Carcabuey, 7 al 10.

Fuente Tójar, 21 y 22.

Zona de Rute.

Rute, 7 al 11.

Iznájar, 7 al 10.

Benamejí, 8 al 11.

Palenciana, 5 al 7.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes, á quienes se ad-

vierte que, según el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, los que no hubiesen satisfecho sus cuotas los días señalados para cada localidad, podrán verificarlo sin recargo durante los días 26 al 31 del ya mencionado mes de Agosto próximo venidero, en el local del pueblo de la zona donde tiene establecidas sus oficinas el Recaudador.

Córdoba 21 de Julio de 1905.—Arrendataria de Servicios públicos: por poder, Felipe de Veciana.

JUZGADOS

MADRID-PALACIO

Núm. 1921

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, dictada con fecha ocho del actual en los autos promovidos por el Procurador don Luis Lumbreras, en representación del Banco Hipotecario de España, contra don José Valverde Peña, hoy su viuda y herederos, sobre secuestro y posesión de varias fincas, se pone á la venta de nuevo, por tercera vez, sin sujeción á tipo y por término de quince días, la siguiente finca:

Una casería, llamada de Córdoba, al partido de la Esperanza, de este término, compuesta de casa de labor, local para molino aceitero y como tierra de su dotación cuarenta y seis hectáreas, veinte y cuatro áreas, ochenta y dos centiáreas y ochenta y cuatro decímetros, equivalentes á ciento veinte y tres aranzadas y diez y seis estadales, cuya finca se halla formada por las ocho siguientes: 1.^a De una casería y local para molino aceitero, llamada de Córdoba, sin número de orden rural que le señale, su fachada mira á Poniente y linda por sus cuatro puntos cardinales con la suerte tercera de otra finca conocida por la Detrás del Molino, dentro de cuya cabida se halla enclavada, sin que conste la superficie que corresponde á la parte edificada; 2.^a De una suerte de olivar, nombrado de la Ermita ó la del Pozo, de cabida de diez hectáreas, noventa y nueve áreas, once centiáreas y cincuenta y cinco decímetros, ó sean veinte y nueve y cuarto aranzadas; linda por Poniente con la vereda que de la casería de la Esperanza se dirige á la ermita del mismo nombre; por Poniente olivares de don Nicolás Albornoz, por el Sur camino viejo de Montilla y Norte olivar de don Antonio José Piedra; 3.^a De otra suerte de olivar, conocida por la Detrás del Molino, en la que se halla enclavada dicha casería, de cabida de siete hectáreas, treinta y ocho áreas, cincuenta centiáreas y cinco decímetros, equivalentes á diez y nueve y media aranzadas; linda á Oriente olivar de la casería de Frías, propia de doña Adelaida Linares; al Norte con la vereda que del Añorón conduce á la Ermita del partido; por el Sur con el olivar de José Alcaráz y por Poniente con dicha vereda del Añorón y la casería de esta finca; 4.^a De otra

suerte de olivar, de cabida una hectárea, sesenta y dos áreas, sesenta centiáreas y setenta y dos centímetros, igual á cuatro aranzadas, una cuarta y veinte y cuatro estadales; linda á Oriente con olivar de don Joaquín Tejeiro; por Poniente y Sur con otro de dicha casería de Frías y por el Norte con la también nombrada vereda del Añorón; 5.^a De otra suerte de olivar, al sitio de Cañada de Aranda, de cabida tres hectáreas, sesenta y una centiáreas y veinte y ocho decímetros, equivalentes á ocho aranzadas menos ocho estadales; linda á Poniente con tierras puestas de estacada que pertenecen al establecimiento de Beneficencia de esta ciudad; por el Sur con olivar de Tomás Ramírez; por el Norte con otro de Francisco Puebla y por el Este con más de don Joaquín Tejeiro; 6.^a De otra suerte de olivar, nombrada de la Cruz, de cabida de catorce hectáreas, veinte y tres áreas, noventa y una centiáreas y ocho decímetros, equivalentes á treinta y ocho aranzadas; linda por Oriente y Sur olivares de la Santa Escuela de Cristo, hoy de don Francisco Contreras; por Poniente con el camino de Cabra á Montilla y por el Norte con olivares de Nuestra Señora del Rosario y otros de la Escuela de Cristo, hoy de dicho señor Contreras; 7.^a De otra suerte de olivar, de cabida siete hectáreas, trece áreas y noventa y cinco centiáreas y cincuenta y cuatro decímetros, equivalentes á diez y nueve aranzadas; linda por Poniente con terrenos de don Joaquín Ramírez, hoy de don José Valverde Peña y olivares del mismo señor y más de don Francisco Alcalá; por el Sur con dichos terrenos del señor Valverde; por Oriente olivares de don Francisco Alcalá y por el Norte con otros de don Juan Arana y don Juan de la Corte y Ruano; 8.^a Y de una haza de tierra con cuarenta olivos, de dicho partido de la Esperanza, de cabida de una hectárea, ochenta y siete áreas, ochenta y ocho centiáreas y treinta decímetros, equivalentes á tres fanegas, ó sean cinco aranzadas; linda por el Norte con terrenos de don Cristóbal Pérez; por el Sur con la suerte sexta, llamada de la Cruz; por Poniente con la suerte tercera, llamada Detrás del Molino, y por el Este con el camino de Montilla á la ermita de la Esperanza.

La subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número uno, y en el de primera instancia de Cabra el día veinte y tres de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, sin sujeción á tipo, y se previene á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de noventa mil pesetas, precio en que se anunció la primera subasta; que si resultaren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, en este Juzgado, adjudicándose al mejor postor; que el pago del precio del remate se verificará dentro

de los ocho días siguientes al de su aprobación, y que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan ser examinados por los licitadores, que deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir ningún otro.

Madrid diez de Julio de mil novecientos cinco.—El Escribano, Licenciado Juan Infante.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Alós.

CORDOBA

Núm. 1931

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el infrascripto Escribano se siguen autos abintestato por fallecimiento de doña Rafaela Fernández y Fernández, natural y vecina que fué de esta ciudad, en la calle Cardenal Herrero, número treinta, en los cuales se ha acordado recibir información en que sean examinados los parientes, amigos ó vecinos de la difunta, sobre el hecho de haber muerto abintestato y sobre si tiene herederos de las clases que determina el artículo novecientos sesenta de la ley de enjuiciamiento civil; y se convoca á todos los que puedan declarar sobre tales extremos, para que comparezcan ante este Juzgado con dicho objeto.

Al propio tiempo, cumpliendo lo mandado en el artículo novecientos ochenta y seis de la dicha ley, se anuncia la muerte intestada de la doña Rafaela Fernández, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Dado en Córdoba á veinte y dos de Julio de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones

provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.º del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Libros é impresos para Juzgados municipales.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

RELACIONES

para el empadronamiento de Jurados.

JUSTIFICANTES

de revista.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

PRESUPUESTOS

Imp. del *Diario de Córdoba*.